



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DE CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 22 de septiembre de 2022

Verbal No. 2022-00282

No obstante, la demanda inicialmente fue inadmitida, se constata que la acción impetrada corresponde a un asunto Verbal –nulidad de contrato- promovida por BERTHA, LUZ MERY Y MARCO ANTONIO DUCUARA contra MARÍA PILAR DUCUARA, respecto de la cual el Despacho dispone:

RECHAZARLA, por carecer esta oficina de COMPETENCIA, por el factor cuantía. (Art. 26 Numeral 1º del C.G.P.)

Obsérvese, en efecto, que el apoderado de los demandantes persigue la declaratoria de nulidad del contrato de compraventa de un inmueble, acto en los que consignó como precio la suma de \$121'189.000, es decir, no supera el monto de los 150 smlmv (\$150'000.000) de que trata el artículo 25 del C.G.P., para ser considerado de mayor cuantía y, por ende, radicarlo en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito.

En consecuencia y bajo los parámetros establecidos en el numeral primero del artículo 26 del C.G.P., este asunto corresponde a los procesos de MENOR CUANTÍA y por tanto su conocimiento radica en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda de VERBAL–nulidad de contrato- promovida por BERTHA, LUZ MERY Y MARCO ANTONIO DUCUARA contra MARÍA PILAR DUCUARA, por falta de competencia debido a la cuantía determinada para este asunto.

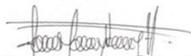
Segundo: **REMITIR** de forma inmediata las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, a fin de que el asunto sea asignado equitativamente entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 106 del 23 de septiembre de 2022.


Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario